



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Añ. CCLXXII.—TOMO IV. BARCELONA, MIÉRCOLES, 12 OCTUBRE 1938 N.º 285.—Pág. 139

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto creando el Consejo Nacional de Industrias de Guerra, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional. — Página 140.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto rectificando el de 7 de Septiembre último (GACETA del 8), referente al anteproyecto "Ramal entre Carcagente y Villanueva de Castellón. — Página 140.

Ministerio de Justicia

Orden rectificadora, por haber padecido error en la publicada del 7 del corriente (GACETA del 9) Página 140.

Ministerio de la Gobernación

Ordenes disponiendo causen baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad (G. C.), los Agentes que se citan, por haber fallado. — Página 141.

Otra, dejando sin efecto administrativo y anulando el nombramiento de Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad (G. C.), hecho a favor de don Heriberto Boda Noguera por haber sufrido error al verificarlo. — Página 141.

Otra, dictando normas para reajuste de las Zonas del Cuerpo de Seguridad, en todo el territorio leal. — Página 141.

Otra, determinando el destino que ha de darse

a los productos decomisados a los infractores de las normas sobre Abastecimientos. — Página 142.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes rehabilitando en todos sus derechos dimanantes de sus cargos, a los Maestros Nacionales que se citan. — Página 142.

Otra, nombrando Presidente del Consejo Superior de Cultura, a don Odón de Buen del Cos. — Página 142.

Otra, nombrando Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén, a don Francisco Rodríguez Gómez, Inspector de Primera Enseñanza de la citada provincia. — Página 143.

Otra, nombrando Consejeros del Consejo Superior de Cultura a los señores que se mencionan. — Página 143.

Ministerio de Obras Públicas

Orden anulando la convocatoria para la elección de los directivos de la Comunidad de Regantes del Canal de Hentes, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara, de 15 del Agosto próximo pasado. — Página 143.

Ministerio de Comunicaciones, Transportes

Orden admitiendo la dimisión del cargo de Auxiliar de la Delegación de la Dirección General de la Marina Mercante en Marsella, a don Andrés Lorenzo Martínez. — Página 143.

**Ministerio de Trabajo
y Asistencia Social**

Orden disponiendo que por la Consejería de Trabajo de la Generalidad de Cataluña se designe un representante de ella que asista a las Sesiones de la Comisión especial de Normas de Trabajo del Consejo Nacional de Trabajo. — Página 143.

Ministerio de Agricultura
Orden Circular fijando las obligacio-

nes de los que posean o cosechen, en la próxima vendimia, vinos y productos derivados de la uva, en orden a las declaraciones de cosechas y existencias. — Página 143.

Orden aprobando las relaciones que se detallan a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a qui se contrae el artículo 1.º del De-

creto de 7 de Octubre de 1936. — Página 148.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — **Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.** — Página 150.

ANEXO UNICO

Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Página 150.

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

DECRETO

La necesidad de intensificar la producción en las industrias de guerra agotando todas las posibilidades industriales de nuestra Nación, así como la precisión de controlar, fiscalizar y utilizar convenientemente las fábricas y talleres de la metalurgia y siderurgia, hace aconsejable la creación de un Organismo dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que reuniendo representaciones autorizadas de los distintos organismos del Estado y de las Organizaciones sindicales, reforce con su asesoramiento y consejo la actuación de la Subsecretaría de Armamento.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente y Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea el Consejo Nacional de Industrias de Guerra, presidido por el Subsecretario de Armamento o persona en quien delegue, en el cual intervendrán representaciones de los Ministerios de Defensa Nacional, Hacienda y Economía y Trabajo, así como representaciones competentes de la C. N. T. y de la U. G. T. Cada uno de estos Organismos hará propuesta razonada de dos representantes de su seno, que serán nombrados por el Ministro de Defensa Nacional. Formará además parte del Consejo un Delegado del Estado Mayor Central.

Artículo segundo. Será función del Consejo Nacional de Industrias de Guerra.

a) Hacer un estudio de todos los recursos y medios de trabajo que todavía no están incorporados a la Subsecretaría de Armamento, con objeto

de no dejar improductivo para la guerra ningún elemento de trabajo.

b) Recabar la cooperación de elementos competentes para planear nuevos métodos y normas técnicas de trabajo que conduzcan a un mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción. Sus propuestas razonadas serán elevadas al Ministerio de Defensa Nacional, para su resolución definitiva.

c) Proponer en cada caso normas de trabajo, salarios y precios, partiendo del principio de que a mayor producción, mejor retribución.

d) Fomentar y estimular la producción bien por la propaganda o por cuantos medios estimen pertinentes, previa aprobación por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. Los Consejeros tendrán facultad de inspeccionar en los órdenes técnicos y normativos de trabajo sobre todas las fábricas dedicadas a la producción de material de guerra.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las medidas necesarias para la aplicación de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES**

DECRETO

En el Decreto del Ministerio de Comunicaciones y Transportes, de 7 de Septiembre último, publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA el 8 del mismo mes, se ha padecido un error de copia al fijar el Artículo, Grupo y

concepto a que ha de ser cargada la cantidad necesaria para el estudio del proyecto del "Ramal de un metro de ancho de vía entre Carcagente y Villanueva de Castellón.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar:

Que el Artículo segundo del Decreto de siete del actual, aprobando el anteproyecto del "Ramal de un metro de ancho de vía entre Carcagente y Villanueva de Castellón", quede redactado como sigue:

Artículo segundo. Se librárá para dichos efectos a la Red Nacional de Ferrocarriles y "a justificar", la cantidad de cuarenta mil pesetas para el estudio del correspondiente proyecto, el que debe ser redactado en el plazo de un mes, dado lo reducido de su longitud y su urgencia, y con cargo al Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo catorce, Concepto tercero, estudiando los enlaces provisionales con los ferrocarriles de Carcagente a Denia y de Valencia a Villanueva de Castellón y enlace con la vía normal de Valencia a La Encina.

Dado en Barcelona, a 8 de Octubre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Habiéndose padecido un error en la Orden de este Departamento de 7 del corriente, GACETA del 9, se inserta a continuación debidamente rectificadas,

"Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Departamento por el Presidente de la Audiencia provincial de

Guadalajara, solicitando se dicte una disposición en la que se determine el derecho de los Presidentes de los Tribunales Especiales de guardia, a formar parte de las Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales:

Resultando, que el Decreto de 6 de Agosto de 1937, al establecer la composición de las Salas o Juntas de Gobierno de las Audiencias territoriales y provinciales, dispone que las primeras, en los casos previstos en el artículo 132 del Decreto de 7 de Mayo del mismo año, estarán incrementadas con los Presidentes de los Jurados de Urgencia, Guardia y Seguridad y los de los Tribunales Populares, con la limitación de número que señala el precepto citado; y en lo referente a las Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales que formarán parte de las mismas con el Presidente y el Fiscal, los Presidentes de los Tribunales Populares y de los Jurados de Urgencia, Guardia y Seguridad;

Considerando, por tanto, que el espíritu del Decreto de 6 de Agosto de 1937 es dar representación en dichas Salas o Juntas de Gobierno a los Presidentes de todos los Organismos colegiados que dependan de una Audiencia, con las limitaciones establecidas por el artículo que se cita del Decreto de 7 de Mayo de 1937, para la asistencia a Sala de Gobierno de los Presidentes de los Tribunales y Jurados Populares, no auxiliándose a los Presidentes de los Tribunales Especiales de Guardia por ser de creación posterior, y habiéndose, por otra parte, suprimido en 24 de Marzo de 1938 los Jurados de Urgencia, Guardia y Seguridad,

Este Ministerio interpretando el espíritu del citado Decreto de 6 de Agosto de 1937, en uso de las facultades que para dictar disposiciones complementarias al mismo le atribuye su artículo noveno y como resolución a la consulta del Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara, ha resuelto con carácter general;

Primero. Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, para el ejercicio de las jurisdicciones gubernativa y disciplinaria sobre los funcionarios de los Tribunales y Jurados Populares establecidos en su demarcación jurisdiccional respectiva, estarán compuestas por el Presidente, los Presidentes de Sala, el Fiscal y los Presidentes de los Tribunales Populares y Especiales de Guardia de la co-

pitaj del territorio y si el número de éstos excediera de cuatro, formarán parte de la Sala solamente los más antiguos hasta completar dicho número.

Segundo. Las Juntas de Gobierno de las Audiencias provinciales estarán formadas por el Presidente de la Audiencia, los Presidentes de los Tribunales Populares y de los Tribunales Especiales de Guardia y el Fiscal, ostentando las atribuciones previstas y funcionando en la forma prevenida en el artículo 7.º del Decreto de 6 de Agosto de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Octubre de 1938.

RAMON GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad — Grupo civil — el Agente de primera clase de la plantilla de Valencia, don Manuel Manchón Martín, por haber fallecido en dicha capital el día 15 del mes de septiembre próximo pasado, sin perjuicio de los derechos que pueden corresponder a los familiares del mismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 Octubre 1938.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha dispuesto cause baja definitiva en el Cuerpo de Seguridad — Grupo civil — el Agente de primera clase de la plantilla de Madrid, don Manuel Prieto Martínez, por haber fallecido en dicha capital el día 6 de septiembre último, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 Octubre 1938.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que se anule y sin ningún efecto administrativo el nombramiento de Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad—Grupo civil—para la provincia de Barcelona, hecho a favor de don Heriberto Boada Noguera, con fecha 28 de marzo último, por haber sufrido error al verificarlo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo concedida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 Octubre 1938.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr.: Las enseñanzas derivadas del estudio, en el transcurso del tiempo, de las diversas circunstancias y conveniencias del servicio, aconsejan un reajuste de las Zonas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

En su consecuencia, vengo en disponer lo que sigue:

Primero. Las Zonas quedarán integradas por las provincias siguientes: Primera Zona, igual composición que la actual.

Segunda Zona, Madrid, Guadalajara, Cuenca y Toledo.

Tercera Zona, Valencia, Castellón, Alicante y Albacete.

Cuarta Zona, Murcia, Jaén, Granada, Almería, Ciudad Real, Badajoz y Córdoba.

Segundo. La cuarta Zona se dividirá por su extensión en dos Subzonas comprensiva.

Primera Subzona, Murcia, Jaén, Granada y Almería.

Segunda Subzona, Ciudad Real, Badajoz y Córdoba.

Tercero. Las plantillas de las Jefaturas de las Subzonas, establecidas en Jaén y Ciudad Real, respectivamente, serán las mismas que las dispuestas.

tas para las Inspecciones de Fuerzas Urbanas.

Cuarto. El Inspector General del Cuerpo, dictará las medidas complementarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Octubre 1938.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1938 (GACETA del 14) determina el destino que ha de darse a los productos decomisados a los infractores de las normas sobre Abastecimientos. Y establece en el apartado d) del artículo séptimo que el 25 por 100 del importe de la venta de aquéllos sea destinado a las personas que intervienen en el descubrimiento de la infracción, ya sean aquéllas particulares o bien se hallen investidas de una misión de carácter público. La aplicación de la aludida Orden—que tan directamente afecta a los servicios del Cuerpo de Seguridad, en sus Grupos Civil y Uniformado—ha venido, en la práctica, a señalar una situación privilegiada para los que gozan de tales remuneraciones extraordinarias.

Teniendo en cuenta, de una parte, que no es justo mantener diferencias de retribución entre funcionarios de una misma categoría, que, además, realizan una labor similar; y por otra que, los funcionarios, por el mero hecho de serlo y de percibir sus emolumentos, no necesitan para velar por el cumplimiento de las leyes más estímulos que los que señala el imperativo del deber, es por lo que es aconsejable dar al 25 por 100 del importe de las mercancías decomisadas, a que se alude en la Orden de referencia, una inversión que redunde, colectivamente, en beneficio de los que, con arreglo a dicha disposición, han de percibirlo.

En su virtud, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. El 25 por 100 del importe de venta de las mercancías decomisadas a los infractores de las normas vigentes sobre Abastecimientos que, con arreglo al apartado d) del artículo séptimo de la Orden de

13 de Enero de 1938, puedan percibir los funcionarios del Cuerpo de Seguridad, tanto del Grupo Civil como del Uniformado, será destinado íntegramente, a partir de la publicación de esta Orden, como un ingreso más del Colegio de Huérfanos del Cuerpo al cual pertenezca el funcionario que hubiera practicado el servicio.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Director General de Seguridad y el Inspector del Cuerpo de Seguridad, Grupo Uniformado, establecerán las normas de régimen interior precisas, a fin de que los ingresos, por el concepto mencionado, se destinen, por mediación de aquéllos, a los Colegios de Huérfanos respectivos.

Barcelona, 11 de Octubre 1938.

El Ministro de la Gobernación,

P. GOMEZ

Ilmos. Sres. Director General de Seguridad e Inspector General de Seguridad, Grupo Uniformado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los que fueron Maestros Nacionales en las Islas Canarias, don Hilario Llanos González, don Eulogio Prieto y Prieto y don Francisco Pestana Lorenzo, cesantes en sus cargos por Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), en solicitud de su rehabilitación,

Teniendo en cuenta que los interesados, prisioneros de los fascistas y canjeados últimamente por el Gobierno de la República, prueban su antifascismo y su adhesión al Régimen Republicano, ante todo, con la propia persecución sufrida durante su cautiverio,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto, ha tenido a bien disponer que quede sin efecto el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), por lo que se refiere a los citados Maestros Nacionales, don Hilario Llanos González, don Eulogio Prieto y Prieto y don Francisco Pestana Lorenzo, a los cuales, por la presente Orden, se rehabiliten en todos sus derechos dimanantes de sus cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Septiembre de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don José Manuel Pérez González, Maestro Nacional de la Escuela de Nazo Isla de la Palma, provincia de Tenerife (Canarias), cesante en su cargo por Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), en solicitud de su rehabilitación,

Teniendo en cuenta que el interesado, evadido de la zona fasciosa pasando a América, justifica que hizo por su parte cuantas gestiones procedían para conseguir su traslado a la zona leal de la República Española, lo que logró el día 25 de los corrientes, resultando, asimismo, justificado suficientemente que el solicitante es persona leal al Régimen Republicano,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión nombrada al efecto, ha tenido a bien disponer que quede sin efecto el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 (GACETA del 29), por lo que respecta al citado Maestro Nacional, don José Manuel Pérez González, el cual, por la presente Orden, se rehabilita en todos sus derechos dimanantes del expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 Septiembre de 1938.

SEGUNDO BLANCO

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo dieciséis del Decreto de creación del Consejo Superior de Cultura de la República y por acuerdo unánime tomado en la sesión de constitución del citado Consejo, celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Superior de Cultura ha tenido a bien nombrar Presidente del referido Organismo a don Odon de Buen del Cos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Barcelona, 10 de Octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén, a don Francisco Rodríguez Gómez, Inspector de Primera Enseñanza de la citada provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de Septiembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones que me son conferidas en el Decreto de 7 del pasado mes de Septiembre (GACETA del 8), por el que se crea el Consejo Superior de Cultura de la República y, dando cumplimiento a lo que se señala en el artículo 20 del citado Decreto;

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de "Airesol", ha tenido a bien nombrar Consejeros, que ostentarán la representación del mismo, en el Consejo Superior de Cultura, a los señores siguientes:

Don Agustín Nieto María.

Don Alfredo Camín García.

Y don Luis de Gorbea Aragonés.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y a los efectos consiguientes.

Barcelona, 3 de Octubre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Vista la convocatoria para la elección de los directivos de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara, de 15 de Agosto último y, teniendo en cuenta que se está procediendo al estudio de una nueva disposición para dar efectividad a la incautación, ya acordada, del expresado Canal sin faltar a las disposiciones vigentes sobre la materia, este Ministerio ha resuelto anular dicha convocatoria, debiéndose publicar esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Guadalajara

para conocimiento de los interesados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 3 de Octubre de 1938.

A. VELAO

Sr. Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la dimisión del cargo de Auxiliar de la Delegación de la Dirección General de la Marina Mercante en Marsella, a don Andrés Lorenzo Martínez, nombrado por Orden Ministerial de 29 de Diciembre de 1937 (GACETA de 6 de Enero de 1938).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1938.

B. GINER DE LOS RIOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones y Transportes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de primero del corriente mes, se dispuso que por la Comisión especial de Normas de Trabajo del Consejo Nacional de Trabajo se estudiarán y elaborarán, con la mayor urgencia, las bases por que hubiera de regirse la industria sidero-metalúrgica en todo el territorio leal de la República, y para ello se amplió la expresada Comisión con representaciones genuinas de la rama industrial de referencia. Y con el fin de que en los trabajos de la misma pueda tenerse presente las modalidades que existen en la Región autónoma y no falte la necesaria coordinación entre los trabajos llevados a efecto o que puedan realizarse por la Generalidad de Cataluña y el Poder Central.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Consejería de Trabajo de la Generalidad de Cataluña se designe un representante de ella que asista a las sesiones de la Comisión especial de Normas de Trabajo

del Consejo Nacional de Trabajo, ampliada conforme previene la Orden de este Departamento de primero del mes actual y con las mismas facultades que se concede a aquellos comités a los cuales se amplía la repetida Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de Octubre 1938.

J. MOIX

Sr. Presidente del Consejo de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES CIRCULARES

Ilmo. Sr.: La base de toda la política económica referente al problema vitivinícola y alcoholero, radica en conocer lo más exactamente posible la cantidad y calidad de la cosecha del año. Pero si esta necesidad se manifiesta en todo tiempo, toma mayores proporciones en épocas como la presente, en que se desarrolla una guerra, de la que se derivan nuevas modalidades en la estructura económica, de la nación, lo que exige una atenta vigilancia del Estado, a fin de evitar los perjuicios que podría acarrear el país una orientación desacertada en el desenvolvimiento posterior de la producción vitivinícola.

Para ello es necesario no sólo rebuscarse los preceptos del Estatuto del Vino, aprobado por Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (GACETA del 13), elevado a Ley y reformado por la de 26 de Mayo de 1933 (GACETA del 4 de Junio), sino, además, reglamentar sus disposiciones atemperándolas a las necesidades del momento.

En virtud de lo anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Estatuto del Vino, las obligaciones de los que posean o cosechen en la próxima vendimia vinos y demás productos derivados de la uva, sean viticultores, bodegueros, comerciantes, detallistas o exportadores, en orden a las declaraciones de cosechas y existencias, serán las siguientes:

a) Deberán declararse durante el transcurso del próximo mes de noviembre todos los productos derivados de la uva, definidos en el Estatuto del Vino, a excepción de los alcoholes, aguardientes simples o compuestos y

licores. Es decir: vinos corrientes, chacolí, vinos generosos secos o dulces, vinos espumosos, vinos gasificados, vinos químicos o medicinales, mistelas, mostos y mostos apagados, mostos concentrados, arrope, mostillo o calabre, color o pantomina: vinagres, vermouths y, finalmente, piquetas.

Los residuos de la vinificación no han de ser declarados, pero aquellos que vayan con destino a la producción de alcoholes, deberán circular con la factura comercial a que obliga el artículo 28 del Estatuto del Vino.

Tampoco están sujetas a declaración las uvas, aunque sean vinificables.

b) Estarán obligados a declarar la próxima cosecha vitivinícola aquellos que la hayan obtenido, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, Consejos Obreros de Control o Incautación, Sindicatos, Sociedades o entidades de cualquier clase.

Esta obligación no decae aunque se haya vendido la cosecha antes del mes de Noviembre. En tales casos se presentará, durante dicho mes, la declaración en el Ayuntamiento respectivo, haciendo constar esta circunstancia en el casillero correspondiente a "Observaciones", del modelo número 1, anejo a la presente disposición, sin perjuicio de cumplir, además, con lo ordenado sobre facturas en el párrafo segundo del artículo quinto.

c) También deberán declararse las existencias de los mismos productos antes enumerados procedentes de campañas anteriores, que se posean en la fecha en que se haga la declaración.

d) A fin de dar cumplimiento a lo anterior con la mayor exactitud, se especificará en cada casilla de la hoja de declaración (modelo número 1), todos los datos interesados, respondiendo el declarante de su veracidad. En el encasillado "Productos" se incluirán los declarados, denominándolos de acuerdo con la nomenclatura usada en el artículo primero de esta disposición. En el de "Procedencia" se manifestará si la cosecha es propia o comprada. A estos solos efectos se entenderá por cosecha propia la obtenida de uva propia o comprada, y por cosecha comprada, cuando se haya adquirido vino o mosto ya elaborado. Se tendrá especial cuidado en consignar con la mayor exactitud los datos referentes a graduación alcohólica y de licor, así como la cantidad de

producto declarado. Si se tratase de vinagres, se especificará la graduación acética.

e) Las hojas de declaración (modelo número 1) se extenderán por triplicado y separadamente por cada bodega o establecimiento que posea el declarante y serán firmadas por éste o, en su nombre, por su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Los tres ejemplares se presentarán en el Ayuntamiento donde radiquen las bodegas, y si el declarante poseyese varias situadas en distintos pueblos, en los Ayuntamientos correspondientes a cada una.

El ejemplar sellado por el Ayuntamiento que se ha de devolver al declarante será conservado por éste, y servirá de base a la primera inscripción que se haga durante el próximo año vitivinícola en el libro-registro exigido en el artículo 21 del Estatuto del Vino, cuando se está obligado a llevarlo, conforme a dicho artículo.

Tanto los cosecheros como los detallistas están exentos de llevar libro-registro, según dispone el citado artículo 21. A estos efectos, se entenderá que es cosechero el que vinifique "exclusivamente" con uva de su propia cosecha, y detallista, el que venda únicamente vino al consumidor.

Los cosecheros vienen obligados a conservar las terceras copias de las facturas expedidas sobre las partidas que vendan, debiendo ser igual a las existencias el resultado de la diferencia entre los productos declarados y la suma de los salidos con arreglo a las facturas.

Los detallistas, además de conservar la hoja de declaración, deberán archivar las facturas comerciales, que han de exigir y conservar, sobre las partidas que adquieran con posterioridad.

Art. segundo. Los Alcaldes serán directa y personalmente responsables del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo 12 del Estatuto del Vino, las cuales consistirán, además, en las siguientes:

a) En la segunda quincena del presente mes y durante el próximo Noviembre, se publicarán, por tres veces como mínimo, bandos en los que se insertará íntegramente la presente disposición. Los bandos deberán registrarse en el libro correspondiente.

b) Facilitarán a los interesados los impresos necesarios para hacer las declaraciones conforme al modelo número 1. El precio de los impresos no podrá exceder en ningún caso del de costo.

c) Los Ayuntamientos darán a los interesados las máximas facilidades para el cumplimiento de esta disposición y les orientarán y asesorarán en cuanto fuese necesario.

d) Recibidos en el Ayuntamiento los tres ejemplares de cada declaración, se anotarán, por el orden que hayan sido presentados, en la relación que ha de llevar por triplicado, según el modelo número 2, y se devolverá uno al declarante con el sello de la Alcaldía. Si un mismo declarante presentase varias declaraciones, se anotarán separadamente cada una de ellas con el número que corresponda.

e) En los diez primeros días del mes de Diciembre se remitirán los dos ejemplares de las declaraciones y otros dos ejemplares de la relación que han de llevar los Ayuntamientos, a la Sección Agronómica de la provincia, archivándose en aquéllas la tercera copia de la relación. Este plazo será improrrogable y no se admitirá excusa alguna sobre su incumplimiento.

Si no se hubiese recibido ninguna declaración, los Alcaldes remitirán a la Sección Agronómica, dentro del mismo plazo, certificación negativa en la que se harán constar los nombres y domicilios de las personas que, estando obligadas a declarar, no lo hubiesen efectuado.

En todo caso, los Alcaldes remitirán, junto a las relaciones y declaraciones, un oficio o comunicación expresando los nombres y domicilios de aquellos vecinos que, habiendo cosechado vinos o demás productos afectados, no hubiesen declarado.

Art. tercero. Recibida en las Secciones Agronómicas la documentación enviada por los Ayuntamientos, procederán a confeccionar las estadísticas provinciales conforme a los datos contenidos en el modelo número 3.

En el primer encasillado se relacionarán todos los Ayuntamientos de la provincia, aun los que no enviaron declaración. En el segundo, el número de las declaraciones presentadas en cada Ayuntamiento. En los tercero y cuarto, y a fin de evitar duplicado en los mismos productos, el total de las partidas declaradas como de cosecha,

propia o comprada, respectivamente, conforme a las aclaraciones contenidas en el artículo primero del apartado d), final del primer párrafo. Se agruparán genéricamente como dulces aquellos productos que posean más de dos grados Baumé, y como secos, los que no alcancen este límite. Las graduaciones medias solo se expresarán sobre los productos de la próxima cosecha, y el vitagre se incluirá en el correspondiente encasillado.

Las estadísticas provinciales se confeccionarán por duplicado; una de éstas, junto a un ejemplar de la relación de cada Ayuntamiento y a otro de cada declaración, se remitirá al Instituto Nacional del Vino en los plazos previstos en el artículo 12 del Estatuto. Los otros ejemplares de las relaciones de los Ayuntamientos, declaraciones y estadísticas provinciales se archivarán en las Secciones Agronómicas.

Estas, además, remitirán al Instituto Nacional del Vino una memoria en la que se expondrán las características de la cosecha recogida, condiciones de elaboración, enológica y comercialmente consideradas, precios y condiciones del mercado, posibilidades de exportación, etc. y una crítica de los resultados de la declaración. A este objeto, las Estaciones de Viticultura y Enología vienen obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas cuantos datos sean interesados.

Art. cuarto. Se encomienda al Instituto Nacional del Vino la formación de la estadística a que se refiere el artículo 14 del Estatuto del Vino.

Art. quinto. Aquellas partidas de vino o de los demás productos a que se refiere la presente disposición que no hubiesen sido declaradas, no podrán circular, según ordena el artículo 15 del Estatuto del Vino, ni ser, por tanto, objeto de transacción alguna.

No obstante, los mostos, vinos y demás bebidas afectadas por esta disposición procedentes de la próxima campaña, que se venden antes del mes de Noviembre, podrán circular debiéndose hacer posteriormente la declaración en la forma ordenada en el apartado b) del artículo primero; pero en este caso se librarán las facturas comerciales que preceptúa el artículo 16 del Estatuto del Vino, haciendo constar en las mismas la cosecha de procedencia y los vitayos por

los que no se ha efectuado la declaración.

A fin de cumplir lo que antecede con todo rigor, se procederá por las Juntas Vitivinícolas a decomisar, precintando y sellando las vasijas donde estén depositadas, cuantas partidas de vino o demás productos derivados de la uva no hayan sido declaradas a su tiempo. Estas partidas, después de incoado el oportuno expediente, serán vendidas en pública subasta, cuyo importe, deducidos los gastos y la multa, se entregará al infractor.

Art. sexto. Para aplicar las sanciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 92 del Estatuto del Vino, y los concomitantes del Reglamento de las Juntas Vitivinícolas de 21 de Enero de 1936, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Se incoará expediente, en primer lugar, a los Alcaldes de los Ayuntamientos que no hayan remitido los ejemplares de las hojas de declaración con las oportunas relaciones en la forma preceptuada, o las certificaciones negativas en su caso.

Pasado el día 11 de Diciembre, los Presidentes de las Juntas Vitivinícolas oficiarán a dichos Alcaldes notificándoles que en el plazo máximo de 15 días presentarán cuantas alegaciones estimen oportunas en descargo, transcurrido el cual, háyanse o no recibido, se impondrán las multas en la cuantía que en cada caso proceda, según las circunstancias concurrentes. En lo demás, se seguirán las prescripciones del artículo 34 del Reglamento de 21 de Enero de 1936.

También se impondrán en la misma forma, las multas por demora o falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone a los Ayuntamientos el artículo segundo o cuando se incurra por los Alcaldes en inexactitudes maliciosas.

Segunda. Se incoará expediente a aquellas personas que hubieran remitido declaraciones defectuosas, bien por no haber expresado la graduación alcohólica o por faltar cualquier otro requisito de los exigidos. Tales defectos se sancionarán como infracciones o como faltas reglamentarias, según resulte de la aplicación del artículo 14, apartado a), del Reglamento de 21 de Enero de 1936.

También se seguirá expediente a los que estén incluidos en las relaciones de los no declarantes que envíen los Ayuntamientos, aplicándoles, además,

las sanciones establecidas en el artículo quinto de la presente disposición.

En ambos casos, el Presidente de la Junta Vitivinícola dirigirá oficio al infractor, dándole un plazo de quince días, como máximo, para que presente las alegaciones de descargo que estime oportunas, pasado el cual y háyanse o no recibido, se procederá a imponer las multas que correspondan. Para incoar estos expedientes no será necesaria la previa denuncia del Veedor.

Tercera. Sin perjuicio del cumplimiento de cuanto se dispone en las dos reglas anteriores, lo que se llevará a cabo inmediatamente que se reciba y examine en las Secciones Agronómicas la documentación de los Ayuntamientos, los Veedores procederán a realizar visitas de inspección a los pueblos de su demarcación para comprobar la veracidad de las declaraciones efectuadas y a estos efectos, los Ayuntamientos vienen obligados a facilitar a los Veedores cuantas informaciones soliciten, incurriendo en caso contrario, sus Alcaldes, en las multas establecidas en el apartado g) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

Cuarta. La obligación de declarar no caduca aunque haya vencido el plazo para efectuarla. Cuando esto ocurra, y sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el interesado deberá presentar la declaración en cualquier tiempo y los Ayuntamientos admitirla y tramitarla.

Art. séptimo. En atención a las circunstancias especiales en que se desenvuelve su vida, quedan relevados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, los vecinos del término de Madrid y de todos aquellos pueblos que por su proximidad a la zona de guerra se encuentran imposibilitados de cumplirlo, a juicio de los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos de las respectivas provincias.

Lo que me complazco en comunicarlo para su conocimiento y efectos. Barcelona, 5 de Octubre de 1938.

El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUIL.
Señores Gobernadores Civiles, Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, Ingeniero Jefe del Servicio Central de Represión de Fraudes.

ESTATUTO DEL VINO, Ley 26 Mayo 1933

MODELO N.º 1

Declaración de Cosechas y existencias

Ayuntamiento de _____ Cosecha de 193__ Provincia de _____
 D. _____ vecino de _____ (1) _____
 declara que en la bodega o amacén de su propiedad situado en la calle, plaza de _____
 núm. _____ de esta población, posee los géneros y con las características que
 a continuación se detallan:

PRODUCTOS	Procedencia. (2)	GRADUACION		LITROS		OBSERVACIONES
		Alcohol	Licor	Elaborado en esta campaña	De campañas anteriores	
			TOTALES...			

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 11 del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, sobre vinos y alcoholes, suscribo por triplicado, y a un solo efecto, la presente declaración, en _____ a _____ de _____ 193__

- (1) Cosechero o comerciantes.
- (2) Cosecha propia o comprados.

MODELO N.º 2

Número de orden	Nombre del declarante	Fecha de presentación	Cantidad total declarada — Litros	OBSERVACIONES

NOTA IMPORTANTE:

Este modelo se extenderá por triplicado en cada Ayuntamiento. Un ejemplar quedará archivado, y los otros dos se enviarán, junto a los dos ejemplares de cada declaración y la comunicación a que se refiere el último párrafo del apartado e) del art.º 2.º, a las Secciones Agronómicas correspondientes.

MODELO N° 3

Ayuntamiento	Número de declaraciones	Cosecha propia		Cosecha comprada		Graduaciones medias			Vinos		Existencias de años anteriores		
		Secos	Dulces	Secos	Dulces	Secos	Alcohol	Alcohol	Licor	Litros	Grados	Secos	Dulces

NOTA IMPORTANTE: Este modelo se extenderá por duplicado. Uno, junto a una relación de cada Ayuntamiento y un ejemplar de cada declaración, se remitirá al Instituto Nacional del Vino. El otro, a los restantes ejemplares de relaciones y declaraciones, se archívará en la Sección Agronómica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre de 1936 (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras municipales y Junta Provincial de Granada creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto.

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del Régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RELACION QUE SE DETALLA

Antonio Alonso Martín. Propios. Término municipal de Fregeneja.
Diego Sánchez Pérez, id.
José Moreno, id.
Manuel Suárez Lortof, id.
Juan Moreno Cruz, id.
José Martín Lupiáñez, id.
Juan Pérez Escañuela, id.
Antonio Domínguez Martín, id.
José Domínguez Moreno, id.
Diego Cañadas Moreno, id.
José Quiles Martín, id.
Miguel Santiago Cañadas, propios. Término municipal de Alcázar.
Antonio Ruiz Vazco, id.
Toribio Rodríguez Carrillo, id.
Micaela y Araceli López Carrión, idem.
Miguel Noguera Barbero, id.
Vicente y José Carrión Morón, id.
Viuda de Miguel Hidalgo, id.
Juan Martín Ortega, id.
Agustín Santiago Manzano.
Antonio Santiago Sánchez, id.
Vicente Carrión Rodríguez, id.
Santiago Escudero Sánchez, id.
Julián Castillo Carrión, id.
Serafín Rodríguez Martín, id.
Agustín Zúñiga Alonso, id.
Julia Gálvez Torres, id.
Francisco Puertas Romero, id.
Ernestina Guirado Torres. Propios. Término municipal de Busquistar.
Benito Pérez Márquez, id.
Francisco Caballero López, id.
Rosendo Perea, id.
Fernando Caballero Magaña, id.
José María Lillo Martínez, id.
Joaquín Caballero Caballero, id.
Ricardo Caballero López, id.
Joaquín Caballero López, id.
Antonio Jesusa, id.
Carlos Torres Millán, id.
Mateo García, id.
Miguel Fernández Perea, id.

Antonio Rodríguez Rodríguez, id.
Antonio Alejo, id.
Modesto Zamorano, id.
Adoración Cruz, id.
Simón Puerta, id.
Antonio González Marques, id.
Josefa Cortés, id.
Antonio Montero Torres, id.
Antonio Caballero López, id.
Joaquín Martín Rodríguez, id.
Andrés Alcalde García, id.
Mariano Fernández Fernández, id.
Juan Castellón García, id.
Jose Castillo Puerta, id.
José Martínez Delgado, id.
Antonio Fernández Salas, id.
José Caballero López, id.
José Guillen Cruz, id.
Felipe Joyas Rodríguez, id.
Francisco Manana, id.
Cristóbal Suárez, id.
José Alonso Rubio, id.
José Martín, id.
Ricardo Perea Perea, id.
Fernando Correa Caballero, id.
Francisco González Marín, id.
Francisco Jiménez, id.
Juan Corral Martín, id.
José Jiménez León, id.
Ricardo Caballero Magaña, id.
Serafín Salguero, id.
Miguel García Manzano, id.
José Torres, id.
Dolores Rodríguez Rodríguez, id.
Domingo Salguero, id.
María Fernández, id.
Serafín Álvarez Pérez, id.
Eloy Torres, id.
Emilio Martín López, id.
Eduardo Caballero Domínguez, id.
Eugenio Rodríguez Vilchea, id.
Santiago Vilches Saez, id.
Antonio Martín Cammona, id.
José María López Mández, id.
Juan Torres García, id.
Francisco Pérez Márquez, id.
Narciso Martín Rodríguez, id.
Amelia Castro, id.
Horacio Caballero Magaña, id.
Santiago Porcel Tejada. Propios. Término municipal de Cogollos de Guadix.
Gabriel Olivera Molero, id.
Agustín Carreño Grande, id.
Francisco Grande Gamez, id.
Manuel Contreras Grande, id.
Cayetano Fernández Hernández, id.
Baldomero Olivera Molero, id.
Encarnación Castillo Muñoz, id.
Femín Cobo Porcel, id.
Santiago Sánchez Moreno, id.
Anacleto Martín Vilches, id.
Francisco Romero Abril, id.

Juan Cano Nieto, id.
Juan D. Romero Bolívar, id.
Ana María Romero Bolívar, id.
Antonio Valverde Aguilera, id.
Salvador Montoro Márquez, id.
José Antonio Martín Martín, id.
Gregorio Garnica Sánchez, id.
Rafael Sánchez Bolívar, id.
Soledad Márquez Márquez, id.
Rafael Escudero Valverde, id.
Juan Lucena Cárdenas, id.
Antonio García Peral, id.
Rosario Agrela y López Barajas, id.
Ana María Bolívar Castro, id.
Avelino Sánchez Martín, id.
Andrés Lucena Cárdenas, id.
José María Ramírez de Aro y Partido, id.
José Tripaldi Herrera, id.
María Cruz Pérez María. Propios. Término Municipal de Cortes de Baza.
Virtudes Martínez Ortega, id.
Miguel Alonso Campoy, id.
Emilio Vallés Abella, id.
Angustias Jiménez Muñoz, id.
Rafael Jiménez Muñoz, id.
Manuel Fernández Pardo, id.
María Jiménez Saavedra, id.
Manuel Fernández Pardo, id.
Juan Pedro Martínez Roche, id.
Francisco Fernández Pardo, id.
Francisco Arredondo Arredondo, id.
Francisco Serrano Sánchez, id.
Pedro Villanueva Ruiz, id.
Andrés Martínez Ortega, id.
Emilio Muñoz González, id.
Ramón Cotillas, id.
Emilio Villanueva Ruiz, id.
Cayetano Arredondo. Propios. Término municipal de Freixa.
Manuel Martínez Romero, id.
Manuel Sánchez Peña, id.
Ex marquesa viuda de Heredia, id.
Carlos Funes Navarrete, id.
Bonifacio Ruiz Ibáñez, id.
Antonio Bustos, id.
Juan José Ibáñez Ruiz, id.
Francisco Plaza Moral, id.
Modesto Molina Codina, id.
Manuel García Ruete, id.
Teresa Enrique Nicolás, id.
Francisco García Tristán. Propios. Término municipal de Fonelas.
Antonio Honrubia Diego, id.
Mariano Damas Rodríguez-Acosta, idem.
José Bartile Pesán, id.
Ex conde de Toreno, id.
José Casas Corral, id.
Celedonio León Requena, id.
Manuel Álvarez de Bohorque, id.
Antonio Casas Castillo, id.

- Joaquín Sánchez de Quesada, id.
 Juan Martínez Martínez, id.
 Fernando Aravaca Fernández, id.
 Manuel Casas Requena, id.
 Luis Ruiz Serrano, id.
 Rafael Mediaaldea Hidalgo, id.
 José Casas Requena, id.
 Miguel García Valenzuela, id.
 Manuel Honrubia Diego, id.
 José Castillo Requena, id.
 Cayetano Martínez Martínez, id.
 Matías Fernández Figares, id.
 Juan García Saavedra, id.
 Gilberto Ruiz Martínez, id.
 Alfredo Arenas Hernández, id.
 Miguel Castillo Puerta. Propios. Término municipal de Gualchos.
 José Castillo Prieto, id.
 José Gallardo Perfectitt, id.
 Francisco Pino Aparicio, id.
 Marcelino Puerta Rico, id.
 Juan Castilla Castilla, id.
 Toribio Crespó Puerta, id.
 Miguel Malpica Espá, id.
 Manuel Castilla Castilla, id.
 José Puerta Puerta Jiménez, id.
 José Moreno López, id.
 Antonio Alvarez Castillo, id.
 Juan Rodríguez Carrión, id.
 Manuel Merlo Pino, id.
 José Gutiérrez López, id.
 Antonio Cabrera Martínez, id.
 Agustín Puente Oliveros, id.
 Miguel Cruz Oliveros, id.
 Francisco Pérez Oliveros, id.
 Miguel Maldonado Torres, id.
 Abelardo Linares García, id.
 Carlos Morau Gilbert, id.
 Manuel Puerta Contanti, id.
 Francisco González Carrascosa, id.
 Manuel Murillo Torres, id.
 Carmen Fuentes Alcaide, id.
 Francisco Rivas Blanco, id.
 Cándida Jiménez Oliveros, id.
 Magdalena Malpica Espá, id.
 Manuel García Manzano, id.
 Miguel Rodríguez López, id.
 Juan Pérez Oliveros, id.
 Francisco Puerta Puerta, id.
 Andrés Pérez Martín, id.
 Eduardo Rodríguez Oliver, id.
 Miguel Gutiérrez Cabrera, id.
 Manuel Villa Merlo, id.
 Antonio Puerta Gallardo, id.
 Miguel Castillo Prieto, id.
 José Puerta Puerta, id.
 José Alcaide Merlo, id.
 Manuel Alcaide Merlo, id.
 Antonio Correa Galiano, id.
 María Gutiérrez García, id.
 Francisco Prieto Prieto, id.
 José Jiménez Galiano, id.
 Miguel Castillo Cabrera, id.
 Antonio Malpica Espá, id.
 Miguel Barros López, id.
 Miguel Ortega Oliveros, id.
 Miguel Mesa Ortega, id.
 Manuel Ortega Galiano, id.
 José Martín Jiménez, id.
 Consuelo Martín Espinosa, id.
 Francisco Prieto Villa, id.
 Antonio Puerta Vera, id.
 Fernando Puerta Murillo, id.
 Miguel Jiménez Gutiérrez, id.
 Liberio Fernández Puerta, id.
 Francisco Puerta Puerta, id.
 Antonio Rodríguez Caro. Propios. Término municipal de Guadahortuna.
 José Molina Lozano, id.
 Manuel Molina Lozano, id.
 Manuel Martínez Montalvo, id.
 Salvador Martínez Montalvo, id.
 Juan Jerez Sánchez, id.
 Loreto Martínez Jerez, id.
 Faustino Jiménez Barco, id.
 Francisco Raya Ruiz, id.
 Adoración Jerez Jerez, id.
 Manuel Martínez Martínez, id.
 Francisco Jerez Ferrer, id.
 Gala Sanjuan Notario, id.
 Alfonso Labela Navarrete.
 Gabriel Cardenete Callejas, id.
 Antonio Molina Hurtado, id.
 Mercedes Velázquez García Tasño, id.
 Antonio Medina Ruiz, id.
 Pedro Maza Aguilar, id.
 Eduardo Maza Aguilar, id.
 Ex condesa de Doña Marina, id.
 Manuel Del Valle Fernández, id.
 Juan López Jerez, id.
 Francisco López Díaz, id.
 Juan Leyva Troyano, id.
 Virtudes Fernández López, id.
 Apolo Moya Alcalde. Propios y de su cónyuge, término municipal de Gor.
 Enriqueta González Sánchez. Propios, id.
 Félix López Sánchez, id.
 Antonio Cuevas Rosales, id.
 Angustias Jiménez Gómez, id.
 Antonio Ballesteros González, id.
 Miguel García López, id.
 Francisco Hernández Martínez, id.
 José Jiménez González (menor), id.
 María Sánchez Jiménez, id.
 Manuel Valverde Guillén, id.
 Joaquín Sánchez González, id.
 Juan Flores Vico, id.
 Ana Martínez Jiménez, id.
 Concha López Sánchez, id.
 Francisco Jiménez González, id.
 Viuda de Francisco Martínez Villegas, id.
 Rosendo Ros Sánchez, id.
 Juan Sánchez Aranda, id.
 Antonio Jiménez González (mayor), idem.
 Antonio Jiménez Martínez, id.
 Angeles Martínez Hernández, id.
 Gabriel Soria Soria, id.
 Juan Medina Franco. Propios y de su cónyuge, id.
 Antonio Hortal Montoya, id.
 Josefa Jiménez González. Propios idem.
 María Olea Jiménez, id.
 Miguel Sánchez Haro, id.
 Serafín Hernández Sánchez, id.
 Torcuato García Ferrer. Propios de su cónyuge, id.
 Antonio Olivares Ochoa. Propios idem.
 Eduardo José Padial Romero, id.
 Francisco Avellán Gómez, id.
 Manuel Sánchez Peña. Propios y de su cónyuge, id.
 Gregorio Sánchez Sánchez. Propios idem.
 Fernanda de la Torre García, id.
 José Martínez Ros, id.
 Manuel Romero Yeste, id.
 Rafael Martínez Jiménez, id.
 Pedro Muñoz Franco, id.
 Leocadia Gómez Jiménez, id.
 Gabriel Jiménez Martínez, id.
 Cayetano Peláez González, id.
 Miguel Jiménez Fernández, id.
 Antonio Jiménez Gómez, id.
 José Sánchez Soria, id.
 Francisco Gómez Sánchez, id.
 Antonio Jiménez Sánchez, id.
 Dolores Martínez Hernández, id.
 Claudio Jiménez Garrido, id.
 Manuel Sánchez Sánchez, id.
 Eduardo García López, id.
 Luis García López, id.
 Sebastián Herrera de la Torre, id.
 Manuel Soria Flores, id.
 María Jiménez González, id.
 Enrique Martínez García, id.
 Manuel García Martínez, id.
 Antonio García Martínez, id.
 José Soto Sánchez, id.
 María Cruz Moya Martínez, id.
 Emilia González Sánchez, id.
 Juan J. Haro Sánchez, id.
 Rosa González Olea, id.
 José Palacín, id.
 Demetria Sánchez Jiménez, id.
 Manuel Haro Sánchez, id.
 José Martínez Parra, id.
 Rafael Martínez Jiménez, id.
 Amador Gómez Jiménez. Propios y de su cónyuge, id.
 José Sánchez Lorente, propios, id.
 Matilde Mesas Ortiz, id.

José Sánchez Galera, id.
 Ignacío Lorente Yeste, id.
 Isidoro Hernández Escudero, id.
 Virtudes Jiménez Jiménez, id.
 Vicente Jiménez Jiménez. Propios y de su cónyuge, id.
 María Jiménez Torres. Propios, id.
 José Sánchez Hernández, id.
 Cayetano Sánchez Hernández, id.
 Ramón Valdivieso Morenate, id.
 Francisco Rodríguez García, id.
 Juan Hernández Fernández, id.
 José Herrera Domené, id.
 Dolores Jiménez Sánchez, id.
 Jesús Sánchez Martínez, propios y de su cónyuge, id.
 Dolores Sánchez Martínez, propios, idem.
 Matilde Jiménez Gómez, id.
 Juan Fernández Arenas, id.
 Agustín Muñoz Guzmán, id.
 Gonzalo Jiménez Jiménez, id.
 Juan González Hernera, id.
 Germán Jiménez Gutiérrez, id.
 Juan Jiménez González, id.
 Rafael Fernández Portillo. Propios. Término Municipal de Huéscar.
 Jerónimo Colmena Murcia. Propios y de su cónyuge, id.
 Jacobo Iriarte Navarro. Propios y de su cónyuge, id.

Pedro López Lafevbre, id.
 Alfredo Motos Gómez, id.
 Francisco Martínez Garrido. Propios, id.
 José María Guerrero Nieto. Propios y de su cónyuge, id.
 José Antonio Díaz Ruiz Coello. Propios, id.
 Salvador Marín García, id.
 Manuel García Peñalver, id.
 José Manuel Guerrero Ferrer, id.
 Adolfo Gómez Manzanares. Propios y de su cónyuge, id.
 Luis Sánchez García, id.
 Jerónimo Jiménez Sánchez.
 Inocencio Portillo Cabrera. Propios, idem.
 Alfonso Portillo Galdón. Propios y de su cónyuge, id.
 Alfonso Sánchez Ortiz, id.
 Manuel Rodríguez Penalba. Propios, idem.
 Federico Díaz García, id.
 José Ortiz Robles. Propios y de su cónyuge, id.
 Eusebio Guillén García.
 Juan Manuel Sánchez López. Propios, id.
 Manuel Navarro Ros. Propios y de su cónyuge, id.
 José María Sánchez García, id.

Marcelino Paredes Muñoz, id.
 Victoriano Romero Muñoz, Propios, idem.
 Luis Herrero Galdón, id.
 Ignacio Rivera Tamargo, id.
 Bruno Fernández Portillo, id.
 Manuel Carrión Valera. Propios y de su cónyuge, id.
 Diego Herrero Galdón, id.
 Sixto Dueñas Romero. Propios y de su cónyuge, id.
 José María López Lafevbre, id.
 Carlos Jiménez García Torres, id.
 Manuel Jiménez García Torres, id.
 Pedro Villanueva Ruiz, id.
 José Portillo Muñoz, id.
 Alfonso Jiménez García de la Serrana. Propios, idem.
 José Jiménez García de la Serrana. Propios, id.
 Luis Jiménez García de la Serrana, idem.
 Santiago Villalobos Ventura. Propios, id.
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
 Barcelona, 10 de Octubre 1938.
 VICENTE URIBE
 Ilmo. Sr. Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Libras esterlinas	101'—	106'—
Dóllars	21'—	22'25
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Franco suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	355'—	375'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

SUBASTAS

OBRAS PUBLICAS. PROVINCIA DE GUADALAJARA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día 24 del

actual se admitirán en el Negociado de Contratación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de los kilómetros 27 al 37'538 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 142.105'04 pesetas, siendo el plazo de ejecución de ocho meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional es de 4.263'15 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figueroa, número 4, el día 29 del citado mes, a las once de su mañana.

El Proyecto, Pliego de condiciones, Modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 6'30 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, deseándose, desde luego, la que al abrirse no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial

encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y R. O. 24 Diciembre 1928 (GACETA del 25).

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado (a) del Real Decreto de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

También se obliga al licitador al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 13), artículo 43, párrafo segundo, referente al retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del R. D. de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

Guadalajara, 6 de Octubre de 1938.
 —El Ingeniero-Jefe (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D... vecino de... provincia de... según cédula personal núm...., con domicilio en... provincia de... calle de núm...., enterado del anuncio publicado en... con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que

se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) quedando obligado al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al Retiro obrero y R. D. de 6 de Marzo 1929 (GACETA del 7) apartado a, artículo primero, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados Mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

OBRAS PÚBLICAS. PROVINCIA DE GUADALAJARA

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las 13 horas del día 24 del actual se admitirán en el Negociado de Contratación y reparación de Carreteras de esta Jefatura y en el de las provincias de Madrid y Cuenca, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación del firme de los kilómetros 1 al 3'587 de la carretera de tercer orden de Baicones a Tomelloso, de esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 38.742'16 pesetas, siendo el plazo de ejecución de tres meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional es de 1.162'26 pesetas.

La subasta se verificará en esta Jefatura de Obras públicas, situada en la calle del Teniente Figuerola, número 4, el día 29 del citado mes, a las once de su mañana.

El Proyecto, Pliego de condiciones, Modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas, y en el Negociado de Conservación y reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 6'30 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del R. D. de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13) y R. O. 24 Diciembre 1928 (GACETA del 25).

El licitador acompañará a su proposición, la relación de remuneracio-

nes mínimas que percibirán los obreros por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, según se determina en el apartado (a) del Real Decreto de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

También se obliga el licitador al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al retiro obrero.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del R. D. de 6 de Marzo de 1929. (GACETA del 7).

Guadalajara, 6 de Octubre de 1938.
—El Ingeniero-Jefe (ilegible).

MODELO DE PROPOSICION

D... vecino de... provincia de... según cédula personal núm...., con domicilio en... provincia de..., calle de núm...., enterado del anuncio publicado en... con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) quedando obligado al cumplimiento del R. D. de 21 de Enero 1921 (GACETA del 23), artículo 43, párrafo segundo, referente al Retiro obrero y R. D. de 6 de Marzo 1929 (GACETA del 7) apartado a, artículo primero, que se refiere al compromiso por mi parte a satisfacer a mis obreros, como mínimo, los jornales fijados por los Jurados Mixtos correspondientes.

(Fecha y firma).

ADMINISTRACION JUDICIAL

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 5, de esta capital, en los autos promovidos por don Alejandro Durán contra don Gregorio Herrero Sainz, don Eugenio de Prada y don Gabriel Aguado, sobre declaración de pobreza para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía; y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de los demandados señores Prada y Aguado, se les emplaza por medio de la presente para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos con el objeto de contestar la demanda de pobreza de que se trata, bajo apercibimiento que de no veridcarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; y previniéndole que las copias simples están en el Juzgado a su disposición.

Madrid, 7 de Septiembre de 1938.—
El Secretario, (ilegible).

J. C.—104

JUZGADO NUMERO 10 DE MADRID EDICTO

Por providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera Instancia número 10 de esta capital, ha sido admitida la demanda de divorcio, interpuesta en concepto de pobre por doña María Luisa Peyrou Neira, contra su marido Juan Martínez Cervantes, cuyo paradero se desconoce, confiriéndose traslado de dicha demanda al Juan Martínez para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales comparezca en los autos y conteste la demanda, proponiendo en su caso la reconvencción, advirtiéndole que sino lo verifica se dará por contestada por su parte la demanda y será declarada en rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar y haciéndole presente que las copias de la demanda y documentos las tiene de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número 1.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al don Juan Martínez Cervantes, a los fines y por el término y advertencia que quedan expresados, se expide el presente en Madrid, a 3 de Octubre de 1938.—El Juez de primera Instancia, Rafael Laborda.—El Secretario, Simón Aracín.

J. C.—1105

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 417, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

“En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 417, sobre incautación de la finca situada en la calle de la Sierra, de Burrenchel (Jaén), así como los enseres que figuran en el inventario debidamente formalizado, pertenecientes a Miguel Polaino Gil, llevada a cabo por la comisión de incautaciones del Sindicato de Agricultores del Campo y Oficios Varios afecto a la C. N. T., de dicho pueblo, en razón a la imputación de haber abandonado dicha finca su propietario y estar considerado como faccioso.

FALLO. Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados, en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pro-

nuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.626

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 410, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto el expediente número 410, sobre incautación de la finca número 25 de la calle de San Juan de la Cruz, de La Carolina (Jaén), perteneciente a Domingo Girón Pérez, llevada a cabo por el Sindicato Unico de Profesiones y Oficios Varios afecto a la C. N. T. de dicha población, en razón a la imputación de que dicha finca fué abandonada por su propietario y ser considerado faccioso.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.627

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 782, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las respon-

sabilidades civiles que pudieran alcanzar a Eliseo Giménez Barrón, condenado por desafección al Régimen, por el Jurado de Urgencia número Uno, de los de Valencia; incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Eliseo Giménez, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Jurado de Urgencia número uno de Valencia, con fecha 23 de febrero de 1937, asciende a la cantidad de 25.000 pesetas y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes según la naturaleza de los bienes de Eliseo Giménez Barrón, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que esta radicare.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de septiembre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.628

D. MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 408, cuya cabecera y parte dispositiva son del siguiente tenor:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente número 408, sobre incautación de las casas números 1 y 3 de la calle de Villanueva, números 11 y 13 de la calle Castillo; números 9, 11, 19, 21 y 23 de la calle de Floridablanca, de La Carolina (Jaén), perteneciente a Ernesto Rodríguez Cazorla, llevada a cabo por el Sindicato Unico de profesiones y oficios varios afecto a la C. N. T. de dicha población en razón a

la imputación de ser su propietario amigo del Régimen y clasificado como insurrecto.

FALLO: Se declara firme y definitivamente formalizada la incautación de que se ha hecho mérito, quedando los bienes reseñados en provecho de la Caja General de Reparaciones, para el cumplimiento de los fines a ésta encomendados.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones a quien se encarga de su ejecución. Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda.—José Aragonés, D. Terrer, Manuel Cruz, Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Octubre de 1938.—El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.629

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 2.545, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Francisco Colomer Castell, condenado por el Tribunal Militar del VII Cuerpo de Ejército, a la pena de veinte años de internamiento en un campo de trabajo y separación de la convivencia social con las accesorias de pérdida de empleo y de todos los derechos adquiridos en el Ejército, debiendo prestar servicios militares mientras cumple su condena y dure la actual campaña en un Batallón disciplinario, en concepto de autor de un delito de abandono de puesto, con la concurrencia de circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, a virtud de sentencia fecha veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve libremente a Francisco Colomer Castell de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes. Y lévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuan-

tas restricciones y embargos se hubieran decretado en en bienes del expresado Francisco Colomer Castell, y a los demás efectos procedentes. Comunicándose también esta resolución a la Caja General de Reparaciones.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.630

DON MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.959, cuya cabecera y parte dispositiva son

“En la ciudad de Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Pedro Calderón Palomo, condenado por el Tribunal Militar Permanente del VII Cuerpo de Ejército, a la pena de seis años de la separación de la convivencia social e internamiento en un campo de trabajo con las accesorias de cumplir el servicio militar mientras dure su condena y la actual campaña en un Batallón disciplinario, como autor de un delito de insulto de palabra a centinela, con la concurrencias agravantes modificativas de la responsabilidad penal, a virtud de sentencia fecha diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido, no obstante haber sido citado en forma legal; habiendo intervenido como partes el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se absuelve libremente a Pedro Calderón Palomo de toda indemnización de daños y perjuicios al Estado por razón de responsabilidad civil derivada de la sanción criminal impuesta por la sentencia del orden penal de que se ha hecho mención.

Notifíquese la presente a las partes. Y llévase testimonio bastante de lo resuelto a la pieza de medidas precautorias para el alzamiento de cuantías restricciones y embargos se hubieran decretado en en bienes del expresado Pedro Calderón Palomo, y a los demás efectos procedentes.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades civiles, lo pronuncia y manda. — José Aragonés. — D. Terrer. — Manuel Cruz. — Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 12 de Septiembre de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—2.631

En el expediente número 1745 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles para determinar las contraindas entre otros por Felipe Graldo Hidalgo, Diego Hidalgo Medrano, David Geraldo Vela, Servando Rangel García, Regula Piqueras Piqueras y Valeriano de las Heras Almansa por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete aparece decretado por la Sección de Derecho con fecha 5 de Marzo último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número dos del indicado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocidos los ignorados herederos de los nombrados Felipe Hidalgo, Diego Hidalgo Medrano y Servando Rangel García, como también es desconocido el paradero actual de David Graldo Vela, Regula Piqueras Piqueras y Valeriano de las Heras Almansa, se les cita y emplaza por medio de la presente a los efectos y término anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938. El Secretario judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.632

En el expediente que se sigue con el número 1737 por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por Pascual García Valverde, Fulgencia Ródenas Corcoles, José Trugueros Molina, Juan Poveda Garvi, Aurelio Romero Bernabé, Felipe Garrido Pastor, Juan Falco García Gutiérrez, Eustaquio Martín Martín, Efrén Buendía Molina, Fabio Carbi Ramírez, José Ponce Piqueras y Amadeo Estrada Romero, aparece decretado por la Presidencia con fecha 5 de Marzo último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determina-

ción sea necesaria para fijar la extensión por la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número Dos del indicado Tribunal.

Por lo cual se cita por medio de la presente y se emplaza a los efectos y término anteriormente expresados a los ignorados herederos de los cinco sancionados primeramente nombrados como también a los restantes que resultan ser de paradero desconocido, con apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de septiembre 1938. El Secretario judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.633

En el expediente número 3.852 que se sigue por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas, entre otros por Francisco Jiménez de Córdoba y Arce y Antonio Morata Mira, por razón de causa por rebelión militar de que conoció el Tribunal Popular de Albacete, aparece decretado con fecha 15 de junio último sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja General de Reparaciones y los inculcados, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número Dos del expresado Tribunal.

Por lo cual y siendo desconocido el paradero de los ignorados herederos de los antes nombrados inculcados se les cita y emplaza por medio de la presente por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 28 de Septiembre 1938. El Secretario judicial, Luis Alvarez.

J. O.—2.634

En expediente seguido ante este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles con el número 2.697 para exigir responsabilidad derivada de cuño civil contra Antonio Navarro-Reverter Ortoll, domiciliado últimamente en Madrid, calle Henmosilla, núm. 34; se ha dictado la siguiente:

“PROVIDENCIA.—Juez señor Fernández Hinde.—Barcelona, 28 de septiembre de 1938. — Admitida por la Presidencia la demanda que inicia este expediente, formulada por el Ministerio fiscal, notifíquese la presentación de la misma, con entrega de la correspondiente copia, a la Caja general de Reparaciones y al demandado para que en el término de diez días puedan comparecer y contestar a

la demanda, solicitando la práctica de las pruebas que estimen necesarias, y no constando en autos el domicilio actual del demandado, practíquese la notificación acordada en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil; y queda admitida la prueba propuesta por el Ministerio fiscal.—Lo acordó y firma S. S. doy fe, Alfredo P. Hinda.—Luis Alvarez, rubricados.

Y en méritos de lo acordado y para notificación y emplazamiento, a los fines expresados del demandado Antonio Navarro-Reverter Ortolá, y su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro la presente que firmo en Barcelona, a 23 de septiembre de 1938.—El Secretario, Luis Alvarez.

J. O.—2.635

Al pariente más cercano de finado Eusebio Izquierdo Garcia, de 51 años, vecino de Madrid, José Villena, número 7, cuyo nombre y demás circunstancias así como su paradero se desconocen, se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en sumario que se instruye en el Juzgado de Chinchón, con el número 137 de 1938, por muerte de dicho individuo al ser atropellado por el carro que conducía, en el pueblo de Valdaracete.

Chinchón, 1 de Septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—2.636

CARRILLO SOTO MAYOR (Josefa), domiciliada en Antequera (Málaga), cuyo paradero actual se desconoce, se le hace por este medio el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal en sumario que se sigue en el Juzgado de Chinchón con el número 69 de 1938, por muerte de su marido Antonio Gutiérrez Romero, en accidente de autocamión en término de Arganda el 19 de Enero de 1937.

Chinchón, 1 de Septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción, Jesús Muñoz.—El Secretario, Pedro Martín.

J. O.—2.637

Por el presente, se cita a Tomás Corrochano Rodrigo, natural de Tavera del Tajo, soldado de la C. C. P. A., formando parte de la Cuarta Batería 785, de la Reserva General de Artillería, lesionado que fué en méritos de un accidente de automóvil ocurrido en esta ciudad el 13 de Mayo último y en virtud del cual se instruyó sumario número 124-1938 sobre lesiones; para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente, a fin de declarar en dicho sumario, y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 19 de la Ley Procesal.

Figueras, 22 de Septiembre de 1938.—Victor Ferreres.

J. O.—2.638

GERALD FOUS (Martín), de treinta años de edad, hijo de Sebastián y de María, natural de Viure, casado, escribiente y domiciliado en La Junquera, fonda Soler, y

VERDAQUER TURA (Pedro), de 49 años, hijo de Agustín y de Teresa, natural de Port-Bou, casado, del comercio y vecino de Figueras, calle de García Hernández, núm. 69; desconociéndose el actual paradero de ambos, comparecerán dentro del término de cuarenta y ocho horas, constituyéndose en prisión en el Preventorio Judicial de este Partido, para notificarles el auto de procesamiento y de prisión y recibirles declaración indagatoria en el sumario núm. 130 de 1937, por el hecho, como comprendidos en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía.

Figueras, 27 de septiembre de 1938.—El Juez de Instrucción F. Sansa.—El Secretario judicial, Victor Ferreres.

J. O.—2.639

GOMEZ MIRALLIES (Ramón) y GALLO SOJO (Antonio), cuyas demás circunstancias se ignoran, que desertaron de la 151 Brigada Mixta, en ocasión de ser soldados del segundo Batallón de la citada Brigada; el domicilio de los cuales se ignora, comparecerán en el término de quinto día, ante don Enrique Codereh Niella, Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia oficial en Barcelona, Travesera de Dalí, 108; a fin de ser oídos en la causa número 1910 de 1938, que por el supuesto delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no comparecer, serán declarados en rebeldía.

Barcelona, 26 Septiembre 1938.—El Instructor Delegado, E. Codereh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—3.704

GUMBIAU BALAGUER (Francisco) cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que siendo marinero de la Compañía de Zapadores de la 151 Brigada Mixta desapareció y del cual en la actualidad se desconoce su paradero, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Instructor Delegado del Tribunal Militar Permanente de Cataluña, en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, con residencia oficial en Travesera de Dalí, número 108, a fin de ser oído en la causa número 1695 de 1938 sobre desertación frente al enemigo que se le instruye; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Barcelona, 2 Octubre de 1938.—El Instructor Delegado, Enrique Codereh Niella.—El Secretario Fedatario, Gerardo Brualla.

J. M.—3.705

PAEZ PRINA (Antonio), de treinta años de edad, de estado casado, na-

tural de Estepa (Sevilla), de profesión guardia Nacional Republicana, domiciliado últimamente en Alicante, procesado en causa seguida en este Tribunal bajo el número 19 del corriente año, por imprudencia, comparecerá ante ese dicho Tribunal en el plazo de seis días a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la publicación de la presente en los periódicos oficiales para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera en el indicado plazo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares practiquen diligencias encaminadas a la busca y captura del citado procesado y de ser habido sea ingresado en la Prisión Militar de esta plaza y a disposición del Ilmo. Sr. Secretario Relator del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía.

Baza, 29 de septiembre 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. M.—3.706

Sargento de Carabineros don VICENTE SAHUQUILLO LAFUENIENTE, natural de Valencia, de 33 años de edad, de estado casado y de profesión camarero.

Carabinero ANTONIO NIETO PRADOS, natural de Málaga, hijo de Lucas y Espartación, de 29 años de edad de estado casado y de profesión confitero.

Carabinero DIEGO LOPEZ PÉREZ, natural de Alora (Málaga), de 29 años de edad, hijo de Diego y María, estado soltero y de profesión chófer.

Carabinero ASENSIO FERNANDEZ MELLENCHON, natural de Aguilas (Murcia), hijo de Domingo y María, de 28 años de edad; de estado viudo y de profesión mecánico.

FERMIN BLANCO MAROT, natural de Altona (Barcelona), hijo de Antón y de Rosa, de 21 años de edad, de estado soltero.

A los que se les sigue causa, al Sargento por abandono de destino, a los dos siguientes por el supuesto delito de frente al enemigo y los dos restantes por el supuesto delito de desertación frente al enemigo. Comparecerán en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Secretario Relator Instructor Delegado en el P. C. de la 5ª División, Base Turia C. C. 12, para responder a los cargos que le resulten de la causa antes dicha. Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a todos los agentes de la Policía, procedan a la busca y captura de los encartados, poniéndolos a disposición de mi autoridad, en la inteligencia, que de no comparecer en el plazo señalado, será declarado rebelde.

Bell-Lloch, 27 de Septiembre de 1938.—El Auxiliar Secretario, Carlos Parra.—El Secretario Relator Instructor Delegado, Vicente Marco.

J. M.—3.707